

Expediente: **838/23**

Carátula: **RODRIGUEZ EDUARDO ANTONIO Y RODRIGUEZ EDITH ISABEL C/ CORREA JUAN ANTONIO Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP LTDA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**

Tipo Actuación: **RESOLUCION MULTA**

Fecha Depósito: **15/02/2024 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CORREA, JUAN ANTONIO-REQUERIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 838/23



H20101414158

JUICIO: RODRIGUEZ EDUARDO ANTONIO Y RODRIGUEZ EDITH ISABEL c/ CORREA JUAN ANTONIO Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP LTDA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

LEGAJO N°: 838/23

Concepción, 14 de febrero de 2024.

CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

05AÑO

2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la aplicación de Multa en el Legajo de Referencia y,

CONSIDERANDO:

1) Que de las constancias obrantes en el presente legajo surge que la parte requerida fue debidamente notificada mediante Cédula N° 3692/23 a la audiencia de mediación fijada para el día 07/09/2023 a hs. 12:00 por la Sra. Mediadora Dra. **CHICO CECILIA ANDREA**.

Que en la respectiva cédula de notificación se consigna claramente el apercibimiento establecido por la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en su Art. 13, 2° párrafo, para el caso de incomparecencia.

2) Conforme consta del acta de cierre del 07/09/2023, el procedimiento de mediación se cierra como consecuencia de la incomparecencia injustificada de la parte **REQUERIDA, Sr. JUAN ANTONIO CORREA, DNI N° 17.643.220, con domicilio sito en calle ENTRE RIOS N° 119 - B° SAN MARTIN - LA TRINIDAD - DPTO. CHICLIGASTA.**

Siendo así, la conducta mencionada en el párrafo anterior se encuadra en el supuesto de incomparecencia injustificada descripta en el Art 13, 2° párrafo de la Ley n° 7.844 y sus modificatorias, por lo que corresponde se aplique la multa establecida en el mismo artículo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art 4 y 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatorias,

RESUELVO:

I)- HACER EFECTIVO el apercibimiento ordenado en el art. 13, 2° párrafo de la Ley 7.844 y sus modificatorias; en consecuencia aplíquese al Sr. **JUAN ANTONIO CORREA, DNI N° 17.643.220, con domicilio sito en calle ENTRE RIOS N° 119 - B° SAN MARTIN - LA TRINIDAD - DPTO. CHICLIGASTA, una multa de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000),** en razón de lo considerado.

II)- Deposítese la suma mencionada en la cuenta "Poder Judicial - Mediación - Cuenta Corriente N° 22 - 71210/5" del Banco del Tucumán S.A., en el término de 10 (diez) días, debiéndose acreditar dicho depósito ante el Centro de Mediación Judicial, en el término de 3(tres) días de haberse hecho efectivo este.

III)- Oportunamente, remitir copia al Sr. Agente Fiscal para su ejecución (Art. 13, 2° párrafo).

IV)- HÁGASE SABER.^{EP}

Actuación firmada en fecha 14/02/2024

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.